GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 028 2023

"Por medio del cual se ejecutan unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 236, de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021

C O N S I D E R A N D O:

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, adelantó a través de auto calendado 15 de marzo de 2018, ordenó la apertura de Indagación preliminar contra los señores EMIRSON CADENA SILVA, DEIVI PEINADO LOBO Y MARYURIZ ARDILA CARDENAS, en su calidad de docentes de Aula vinculados a la secretaria de Educación Departamental de Bolívar; con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, establecer si constituía falta disciplinaria, identificar e individualizar a los servidores públicos responsables y establecer si se ha actuado o no al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Mediante Auto de fecha 23 de Diciembre de 2019 se ordenó tramitar la actuación disciplinaria de radicado OD-031-V-2018, a través del PROCEDIMIENTO VERBAL previsto en el Capítulo I Titulo XI del Libro IV de la Ley 734 de 2002, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 175 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la ley 1474 de 2011, segundo inciso en el que señala que el procedimiento verbal se aplicará para las faltas gravísimas del articulo 48 entre tales la del numeral 56, observando las formalidades del procedimiento.

Que, surtido el trámite procesal correspondiente, la mencionada oficina profirió fallo de primera instancia de fecha 9 de diciembre de 2021, contra los señores **EMIRSON CADENA SILVA, DEIVI PEINADO LOBO Y MARYURIZ ARDILA CARDENAS** mediante el cual le impusieron sanción de SUSPENSION del cargo por el término de OCHO (08) Meses respectivamente

Que mediante Oficio GOBOL-22-001580 del 19 de enero de 2022, el Jefe de Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, remitió al Despacho del Gobernador, el expediente compuesto por cuatrocientos cincuenta y seis (456) folios particularizados con el radicado OD-031-V-2018, para que se surtan los RECURSOS DE APELACION, contra dicha providencia, los cuales fueron interpuestos por los defensores de los disciplinados **EMIRSON CADENA SILVA, DEIVI PEINADO LOBO y MARYURIS ARDILA CARDENAS.**

Que mediante Decreto 556 del 1 de noviembre de 2022 "*por medio del cual se resuelve un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones*" el Gobernador de Bolívar confirmó el fallo de primera instancia de fecha 09 de diciembre de 2021, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, respecto de los servidores públicos: **EMIRSON CADENA SILVA, DEIVI PEINADO LOBO Y MARYURIZ ARDILA CARDENAS ,** en el que se declaran disciplinariamente responsables por la comisión de las faltas disciplinarias y se les impuso sanción de SUSPENSION del cargo por el término de OCHO (08) Meses respectivamente, y en tal sentido se ejecutarán las sanciones.

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 028 2022

"Por medio del cual se ejecutan unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones"

Que a través de Oficio GOBOL-22-048590 se remitió el fallo sancionatorio proferido dentro del proceso de investigación disciplinaria RADICADO N° OD-031-I-2018 para ejecución de sanción.

Que, revisado el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, se tiene que los sancionados están desvinculados y revisada su historia laboral presentaban la siguiente situación administrativa, así:

- Que, al momento de la comisión de la falta, el servidor **EMIRSON CADENA SILVA** desempeñaba el cargo de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001, de la INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA, sede San Juan Medio del municipio de Cantagallo (Bol), con tipo de nombramiento Provisional Vacante temporal, con una asignación básica de DOS MILLONES DOCIENTOS NUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($2.209.679.00) moneda corriente, tal como consta en su historia laboral.

- Que, al momento de la comisión de la falta, el servidor **DEIVI PEINADO LOBO** cargo de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001, NIVEL SECUNDARIA AREA DE MATEMATICAS de la INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA, sede el Cagui del municipio de Cantagallo (Bol), con tipo de nombramiento Provisional Vacante temporal, con una asignación básica de DOS MILLONES DOCIENTOS NUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($2.209.679.00) moneda corriente, tal como consta en su historia laboral.

- Que, al momento de la comisión de la falta, el servidor **MARYURIZ ARDILA CARDENAS** cargo de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001, NIVEL SECUNDARIA AREA DE MATEMATICAS de la INSTITUCION EDUCATIVA LA INTEGRADA del municipio de SAN PABLLO (Bol) con tipo de nombramiento Provisional Vacante definitiva, con una asignación básica de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CERO SESENTA Y TRES PESOS ($1.896.063.00) moneda corriente, tal como consta en su historia laboral.

Que los señores **EMIRSON CADENA SILVA**, **DEIVI PEINADO LOBO y MARYURIZ ARDILA CARDENAS** debido a que se encuentran desvinculados, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021, el término de la suspensión se convertirá en los salarios básicos devengados por el servidor al momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.

Que en cumplimiento del artículo 236, numeral 3 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 53 de la ley 2094 de 2021, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta, dado que el cargo que ocupa el funcionario sancionado es de carrera.

Que, en virtud de lo antes expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar las Sanciones de los docentes de aula que a continuación se relacionan:

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 028 2022

"Por medio del cual se ejecutan unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones"

- **SUSPENSION** del cargo por el término de OCHO (08) MESES al señor **EMIRSON CADENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía N° **13.851.762** en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA VICTORIA, sede San Juan Medio del municipio de Cantagallo (Bol).

- **SUSPENSION** del cargo por el término de OCHO (08) MESES al señor **DEIVI PEINADO LOBO,** identificado con cedula de ciudadanía N° **3.984.725** en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 del NIVEL SECUNDARIA AREA DE MATEMATICAS de la INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA, sede el Cagui del municipio de Cantagallo (Bol).

- **SUSPENSION** del cargo por el término de OCHO (08) MESES a la señora **MARYURIZ ARDILA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.070.306 en su condición DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001, NIVEL SECUNDARIA AREA DE MATEMATICAS de la INSTITUCION EDUCATIVA LA INTEGRADA del municipio de SAN PABLLO (Bol)

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021 el término de la suspensión de los señores **EMIRSON CADENA SILVA, DEIVI PEINADO LOBO y MARYURIZ ARDILA CARDENAS** se convierte en los salarios devengados por los servidores al momento de la comisión de la falta, toda vez que se encuentran retirados de la entidad, tal como se muestra a continuación:

El término de la suspensión del señor **EMIRSON CADENA SILVA** equivale a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($17.677.432.00) moneda corriente.

El término de la suspensión del señor **DEIVI PEINADO LOBO** equivale a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($17.677.432.00) moneda corriente.

El término de la suspensión la señora **MARYURIZ ARDILA CARDENAS** equivale a la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ($15.168.504.00) moneda corriente.

Los sancionados deberán consignar el valor de la sanción, en la Cuenta de ahorros No.756-002242 del Banco BBVA, a favor del Departamento de Bolívar, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que impuso la sanción.

Los señores **EMIRSON CADENA SILVA, DEIVI PEINADO LOBO y MARYURIZ ARDILA CARDENAS** deberán enviar constancia del pago de la sanción a la Dirección Administrativa y financiera, en el evento en que el pago no se efectúe dentro de los términos establecidos la Dirección Administrativa de Planta Establecimientos Educativos remitirá a la Oficina de cobro coactivo de la Gobernación de Bolívar, para que adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago por jurisdicción

Bolívar primero

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 028 2022

"Por medio del cual se ejecutan unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones"

coactiva, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la sanción.

ARTÍCULO TERCERO: Por conducto de la Secretaria de Educación Departamental comuníquese la presente decisión a la parte interesada y envíese copia del presente acto a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, Dirección Administrativa de Planta de establecimientos Educativos (Grupo de Nómina y Planta de Personal), Archivo y Hoja de vida del Funcionario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra Esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T y C, a los 24 de enero 2023

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Secretaria Jurídica - Dirección de Actos Administrativos

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vo.Bo. Jairo Andrés Beleño Bellio - Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos
Vo.Bo. Anuar de Jesús Curí Borrero- Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo. Didier Flórez Martínez- P.U. Grupo de Planta